

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., enero quince (15) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia de **EDITH DOLLY LIZARAZO QUINTERO y JAVIER ANDRÉS MARTÍNEZ LIZARAZO** contra **ASESORES EN DERECHO S.A.S.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como Administradora del Fondo Nacional del Café; la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA; LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** Radicado bajo el número 00010/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte actora a **ORLANDO NEUSA FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.615 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.646 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 1-2 del expediente.

Como quiera la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **EDITH DOLLY LIZARAZO QUINTERO y JAVIER ANDRÉS MARTÍNEZ LIZARAZO** contra **ASESORES EN DERECHO S.A.S.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como Administradora del Fondo Nacional del Café; la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA; LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **ASESORES EN DERECHO S.A.S. y la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA -COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.;** en la forma prevista por los arts. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a

partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES; LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, representado legalmente por quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Sírvase indicar la dirección electrónica de todas las partes, así como indicar números telefónicos de contacto, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f640c58db76258f39eb592916a582e9e8dca4233f84f2258ba965354f69c289a
Documento generado en 17/11/2020 01:39:30 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>